



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Oscar Darío Zapata Herrera, Sandra Patricia Guerra Echeverry, Carolina Ramírez Guerra, Daryei Andrea Guerra Echeverry, Gilma del Socorro Sánchez.
Demandados	Leo Gerzain Cangrejo Viasus, Parra Ortega Ltda., Transportes Rápido Tolima S.A., La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado N°	05001-31-03-015-2019-00574 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía.

La solicitud de llamamiento en garantía presentada mediante correo electrónico del 9 de julio de 2020, reúne los presupuestos consagrados en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena notificar a la aquí llamada en garantía, por medio de su representante legal, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del Código General del Proceso. Citación que se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la obra en cita, o en su defectos con lo establecido en el el decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Teniendo en cuenta la aquí llamada en garantía funge como demandada directa, y que además ya se encuentra debidamente notificada de la demanda, no se hace necesario su notificación personal de esta providencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f370d38a2e5ce3352f0b39e8bf44dbf555b0d3c05ba877dde02a172d4f500a**

Documento generado en 06/03/2024 09:43:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>